



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Verbal No. 041-2021-00513-01

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

ADMITIR el recurso de apelación impetrado por el extremo actor en el efecto **SUSPENSIVO** en contra de la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

Nótese, que se trata de una sentencia que niega la totalidad de las pretensiones y que es apelada por el extremo actor, por lo que corresponde el efecto suspensivo y no el devolutivo, según el artículo 323, numeral 3 inciso segundo.

Por Secretaría, líbrese la comunicación de que trata el último inciso del artículo 325 de la norma en cita. Déjense las constancias del caso.

En ese sentido, concierne a los extremos en la litis descender dentro del término de ejecutoria de esta decisión en virtud de lo reglado en el artículo 327 de la codificación en comento, así como, conforme lo señalado en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse desierta la alzada impetrada.

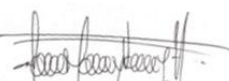
NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario